

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202828
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Demora.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el promotor de la queja formuló, con fecha 13/09/2022, un escrito de queja en el que manifestaba que había solicitado la renta valenciana de inclusión el 19/02/2022 y que, en el momento de dirigir su queja a esta institución, no había obtenido respuesta.

Así mismo, manifestaba que, ante la imposibilidad de conseguir una cita para ser atendido en los servicios sociales, tuvo que tramitar la solicitud de la prestación a través de una asesoría privada, desde la que también se presentó una solicitud de información de la tramitación del expediente (número de registro REGAGE22e00021204385) a la que tampoco ha obtenido respuesta expresa.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la inactividad de las administraciones con competencias en la tramitación de la prestación solicitada (Ayuntamiento de Torre Vieja y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas) podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una renta mínima en los términos previstos en la Ley, por lo que, dado que la queja reunía los requisitos previstos en la Ley 2/2021, del 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, con fecha 14/09/2022, dictamos la Resolución de inicio de investigación.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, notificamos a las administraciones de referencia la admisión a trámite y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley reguladora de esta institución, les solicitamos que nos remitieran un informe sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos invocados, informando especialmente sobre:

AL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA:

- Estado del expediente.
- Causas por las que no se ha dado respuesta expresa a la solicitud de información sobre el expediente.
- Manifieste si ha remitido a Conselleria el Informe-Propuesta de resolución, indicando la fecha de remisión y el sentido de este. En caso de que no haya sido remitido, indicar las causas.

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

- Estado del expediente.
- Fecha en la que, previsiblemente, se notificará al interesado la resolución sobre la concesión de la prestación.
- Cualquier incidencia de interés en relación con la tramitación del expediente

Ambas administraciones remitieron a esta institución la información solicitada dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.

En concreto, el informe del Ayuntamiento de Torrevieja fue registrado de entrada el 23/09/2022, con el siguiente contenido:

El interesado presentó solicitud de Renta Valenciana de Inclusión en el registro de este Ayuntamiento con fecha 19/02/2022.

A fecha actual desde este Área de bienestar social se están revisando y grabando las solicitudes presentadas en fecha octubre y noviembre de 2021.

Todas las solicitudes se tramitan por orden de antigüedad de fecha registro de entrada.

Por lo que esta solicitud aun no se ha procedido a grabar, estando pendiente de su tramitación Esta situación de retraso en la tramitación de los expedientes se debe a la falta de personal estable en el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Torrevieja.

Respecto a la queja de que "no se le ha dado respuesta expresa a la solicitud de información", no es cierto, consta en el expediente registro de intervención y anotación de que en fecha 25/05/2022 se llama y mantiene contacto telefónico directamente con el interesado, al cual se le informa del estado y trámite de su expediente. Igualmente se le indica que el email no es la forma más adecuada para facilitar datos de carácter personal, y se le informa de los medios para solicitar cita previa así como para solicitar información o preguntar cualquier duda. El solicitante responde que él no sabe nada de estas incidencias, que a él se lo está gestionando todo una gestora porque así lo prefiere porque él no se maneja con la documentación, le informamos que aquí hay citas diarias para apoyar en esos trámites y que no necesita por tanto buscar otras opciones que le suponen además un coste económico.

Ante la queja presentada se ha procedido a revisar la situación familiar y/o social de este expediente por si se tratará dicha unidad de una situación de urgencia social,(según contempla artículo 42f de la Ley 19/2017 podrán ir por procedimiento de urgencia aquellos casos que concurren circunstancias extraordinarias que hagan considerar la situación de especial vulnerabilidad, entendiéndose como tales: toxicomanías, adicciones, enfermedad grave u otro tipo de trastorno que dificulte la incorporación laboral, personas con intervenciones previas en servicios sociales sin techo o sin domicilio fijo, y/o otras situaciones debidamente acreditadas donde se especifique mediante un informe social la imposibilidad de acceder al mercado laboral ni a otras prestaciones públicas, etc.). Revisada la documentación se valora que dicha unidad familiar no cumple los requisitos para ser tramitado como procedimiento de urgencia social.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por su parte, solicitó, con fecha 10/10/2022, la ampliación del plazo inicialmente concedido para la emisión del informe; solicitud que se resolvió de forma favorable el 11/10/2022, con arreglo al artículo 31 de la Ley 2/2021, ya citada.

El 14/10/2022 registramos de entrada el informe de la Conselleria, con el siguiente contenido:

Consultados los datos obrantes en la aplicación informática que sirve de soporte a la gestión y tramitación de la renta valenciana, no figura ningún expediente cuyo titular sea la persona promotora de la queja.

Hay que señalar que tras comunicación efectuada con los servicios municipales correspondientes nos informan de un retraso en la grabación y tramitación de los expedientes de renta valenciana.

Dicha información fue trasladada al interesado con fecha 17/10/2022, pero, en el momento de emitir la presente Resolución, no ha efectuado alegaciones.

2 Consideraciones a la Administración

La instrucción de la queja ha puesto de manifiesto la existencia de una demora del Ayuntamiento en la grabación de las solicitudes muy llamativa y, desde luego, muy preocupante.

La Administración debe, conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dictar una resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la normativa reguladora del procedimiento correspondiente (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Dicho plazo es, en el caso de la renta valenciana de inclusión, el de 6 meses (artículo 31 y 33 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión).

En el presente caso, la solicitud se registró el 19/02/2022 y aún no ha sido grabada, manifestando el Ayuntamiento de Torrevieja que se están grabando las solicitudes presentadas en octubre y noviembre de 2021, y que la causa de tal demora es la falta de personal. En consecuencia, se hace, no ya necesario, sino imprescindible, revisar (como tantas veces se ha recomendado desde esta institución) el procedimiento existente para la resolución de las solicitudes de renta valenciana de inclusión para que ésta sea, como reza el preámbulo de la propia ley, una respuesta a la realidad social, acorde con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que debe presidir la actuación de las administraciones públicas.

Debe recordarse que estamos ante una prestación con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. Las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes y, por lo tanto, deben, con urgencia, adoptarse las medidas necesarias para cumplir los plazos establecidos en la legislación.

Por otro lado, la falta de resolución en plazo determina la estimación de la solicitud por aplicación del silencio administrativo positivo (artículo 33 Ley 19/2017) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo (artículo 24.3 de la Ley 39/2015).

En cualquier caso, los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (art. 34 de la citada ley).

3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA:

1. **RECOMENDAMOS** que, como administración instructora, adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión, en especial en lo referente a la grabación de solicitudes, a la valoración y a la emisión de los informes propuestos de resolución; y que permitan acabar con la lista de espera de solicitudes pendientes de grabación e instrucción.
2. **SUGERIMOS** que, en este caso concreto, a la mayor brevedad posible, remita a Conselleria el preceptivo informe propuesta de resolución sobre la concesión de la prestación.

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

3. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.
4. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio, en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.

5. **SUGERIMOS** que, tan pronto como le sea remitido el informe propuesta de resolución, proceda a la resolución expresa de la solicitud del interesado, que solo podrá dictarse de ser confirmatoria de los efectos del silencio, reconociendo, en ese caso, el derecho a la percepción de la prestación con efectos desde el 01/03/2022 (primer día del mes siguiente a la solicitud, que se registró el 19/02/2022).

A AMBAS ADMINISTRACIONES:

6. **ACORDAMOS** que nos remitan, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifiesten la aceptación de las consideraciones que les realizamos, indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

Por último, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a las administraciones investigadas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana